

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2731/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer diversa información relacionada con el personal adscrito a la Dirección de Alcaldía Digital.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado respondió de manera incompleta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Alcaldía Digital, Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2731/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **trece de julio de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2731/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintisiete de abril, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092074922000437**, en la que requirió:

“Listado de todo el personal que labora en la dirección de alcaldía digital y gobierno abierto a partir de enero 2022 a la fecha con cargo y actividades que realizan

La cantidad de horas extras con las que cuenta cada una de las personas que laboran en dicha dirección, así como la Justificación para otorgarle esa cantidad de horas

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

*Actividades que realizan para cubrir estas horas extras
Documentos que avalen el cumplimiento de las horas extras
Motivo para reducir la cantidad de horas extras de acuerdo al histórico del año
2021 de dicha dirección...". (Sic)*

2. Respuesta. El once de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa, entre otros, el oficio **AMA/DGA/DCH/-1613/2022** suscrito por el **Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano**, cuyo contenido se produce a continuación:

*"[...]
Sobre el particular, me permito anexar el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, de acuerdo a la plantilla que se tiene registrada en la Dirección de Capital Humano que describe el cargo y la función real de cada trabajador y la cantidad de horas extra, en relación a la justificación, actividades y reducción del tiempo extra, depende de cada área llevar a cabo la asignación de horas extras.
[...]" (Sic)*

A su comunicación adjuntó el listado del personal que integra la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, de la siguiente manera:

PLANTILLA DE LA DIRECCIÓN DE ALCALDÍA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO

ÁREA/DESCRIPCIÓN	EM/EMPATERO	EM/AMATER	EM/NOMBRE	CONTRATO	PUJESTO/DESCRIPCIÓN	FUNCION/UNREAL
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	GRANADOS	ALDAIA	ELSA LEONOR	CONFIANZA	DIRECTOR "A"	DIR DE ALCALDIA DIGITAL Y GOB ABIERTO
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	CORTES	COVARRUBIAS	ENRIQUE ALAN	BASE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	AUX. ADMINISTRATIVO
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	GUZMAN	MENDOZA	ARCELIJA	BASE	ANALISTA DE PROYECTOS	ENCARG FIRMA DESK ALCALDIA MILPA A.
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	JUAREZ	VARGAS	ROCIO AMADA	BASE	ADMINISTRATIVO "D" ESCALAFON DIGITAL	SECRETARIA
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	MARTINEZ	AGEVEDO	IVAN	BASE	ADMINISTRATIVO "D" ESCALAFON DIGITAL	AUX. ADMVO.
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	ROJAS	GARCIA	GREGORIA	BASE	ADMINISTRATIVO "B" ESCALAFON DIGITAL	ANALISTA
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	BARONA	ALMAZAN	ZIMRI	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUX. ADMVO.
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	BERMUDEZ	BORJA	BERENICE	BASE	PEON	AUX. ADMVO.
DIR. DE ALCALDIA DIGIT. Y GOB. ABIERTO	GARCIA	HERNANDEZ	EDUARDO	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	DISEÑO GRAFICO
SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	VALENCIA	FRANCO	ARTURO	CONFIANZA	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA
SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	VAZQUEZ	ARRIETA	LAURA	BASE	ADMINISTRATIVO TECNICO OPERACIONAL	SECRETARIA (DELEG TRAB. 19)
SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	WILLARRUEL	RIVAS	SAUL	BASE	JEFE DE OFICINA	TECNICO OPERATIVO
SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	CALDERON	FLORES	JOVITA	BASE	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	GARCIA	LOAEZA	SARAI	BASE	PEON	SECRETARIA
U.D. DE VENTANILLA UNICA	GERVASIO	SANCHEZ	XOCHIQUEZTAL	CONFIANZA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD. DE VENTANILLA UNICA
U.D. DE VENTANILLA UNICA	NAVA	QUIROZ	C ONCEPCION	BASE	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	SECRETARIA
U.D. DE VENTANILLA UNICA	WILCHS	FRANCO	ISRAEL	BASE	JEFE DE SECCION	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE VENTANILLA UNICA	OROZCO	ALVAREZ	ROCIO	BASE	JEFE DE MESA	SECRETARIA
U.D. DE VENTANILLA UNICA	HERRERA	ORTIZ	LILIA ANA	BASE	AUXILIAR "A"	SECRETARIA
U.D. DE VENTANILLA UNICA	YEDRA	ZAMORA	LILIANA	BASE	PEON	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE VENTANILLA UNICA	ANGELES	MARBAN	ERIKA	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE VENTANILLA UNICA	SANCHEZ	WORENO	BLANCA LUZ	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE VENTANILLA UNICA	VIGUERAS	BARRADAS	MARISOL	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	AGUILAR	LOPEZ	MARIA ELENA	CONFIANZA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD. DE CENT DE SERV Y ATENC CIUDADANA
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	RAMIREZ	ALVARADO	IVAN JOEL	CONFIANZA	ENLACE "A"	ENLACE DE GESTION
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	PEÑEZ	LOPEZ	ROBERTO	BASE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	OP. DE CESAC (D TRAB 40 0101 31121)
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	GALINDO	ISLAS	ROBERTO	BASE	ADMINISTRATIVO "D" ESCALAFON DIGITAL	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	MEDINA	ROJAS	ROBERTO	BASE	JEFE DE SECCION "A"	OP. DE CESAC (MODULO MILPA A)
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	MORALES	FLORES	SANDRA FLOR	BASE	JEFE DE SECCION "A"	OPERADORA DE CESAC (MILPA ALTA)
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	HERNANDEZ	ANGELES	VERONICA	BASE	ANALISTA DE INFORMACION	SECRETARIA
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	BARRIGA	LOPEZ	MARGARITA	BASE	OFICIAL DE LIMPIA DE VIA RAPIDA	OPERADOR DE CESAC (SAN PABLO O)
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	CAPORAL	RAMIREZ	CLAUDIA ISABEL	BASE	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	AUX. ADMVO.
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	ENRIQUEZ	ARANO	EDER	BASE	PEON	OPERADOR
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	FERRAL	ABURTO	EVA	BASE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	AUX. ADMVO.
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	MOLINA	PATINO	LUIS BENJAMIN	BASE	PEON	AUX. ADMVO.
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	RAMIREZ	JARDINES	SOFIA LIBIA	BASE	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	AUX. ADMVTO.
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	CARRERON	GARCIA	MARTHA BEATRIZ	BASE	AUX. OPERATIVO EN OFINAS. ADMVAS	OPERADOR DE CESAC (SAN PABLO O.)
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	CASTRO	LOPEZ	TERESA	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	OPERADOR DE CESAC
U.D. DE CENT. DE SERV. Y ATENC. CIUDADANA (CESAC)	FERRER	JIMENEZ	ELIZABETH	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	AUX. ADMINISTRATIVO
SUBDIR. DE GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	VACANTE	VACANTE	VACANTE	CONFIANZA	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIR DE GOB Y MODERNIZACION ADMVA
SUBDIR. DE GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	JIMENEZ	MEDINA	MIGUEL AGUSTIN	CONFIANZA	ENLACE "A"	ENLACE DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA
SUBDIR. DE GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	LINARES	PANTOJA	PABLO ISMAEL	BASE	PEON	PROGRAMADOR (1033119)
SUBDIR. DE GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	MORALES	ALVARADO	ESMERALDA	BASE	PEON	AUX. ADMVO.
SUBDIR. DE GOB. Y MODERNIZACION ADMVA.	CARRILLO	HUESCAS	GENARO	BASE	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	AUX. ADMINISTRATIVO
U.D. DE GOBIERNO ABIERTO	RAMIREZ	RODRIGUEZ	PEDRO	CONFIANZA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD. DE GOBIERNO ABIERTO
SUBDIR. DE TEC. DE LA INF. Y COMUNICACION	GALICIA	JIMENEZ	MINERVA	CONFIANZA	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIR DE TEC DE LA INF Y COMUNICACION
SUBDIR. DE TEC. DE LA INF. Y COMUNICACION	NARCIA	GARCIA	GUADALUPE JUDITH	BASE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	AUX. ADMVO.

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veinticinco de mayo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

"...Se solicito los documentos probatorio de que las personas as qué reciben horas extras las estén cubriendo y esto no fue entregado...". (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2731/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El uno de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de junio, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otro, del oficio **AMA/DGA/DCHI/1947/2022**, suscrito por el **Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano**, cuyo contenido se reproduce:

[...]

ALEGATOS

1.- Con oficio SRM-T/0410/2022, signado por el C.P.C. Felipe de Jesús Jiménez Castañeda, Enlace en Materia de Transparencia de La Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, en el cual hace referencia al oficio AMA/UT/0568/22, signado por el Lic. Marcos Dario Pérez González, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, enviando la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional con número de folio 092074922000437.

2.- Con oficio AMA/DGA/DCH/ 1613/2022, se dio respuesta a la solicitud.

3.-Con oficio SRM-T/0513/2022 de fecha 03 de junio de 2022, se notificó a la Dirección de Capital Humano sobre el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMXRR.IP.2731/2022, con motivo de la inconformidad por parte de la recurrente. Acto que se recurre y puntos petitorios: "Se solicitó los documentos probatorio de que las personas as que reciben horas extras la estén cubriendo y esto no fue entregado.

4.- Por lo anteriormente señalado, esta Dirección de Capital Humano complementa la información que en un inicio se envió.

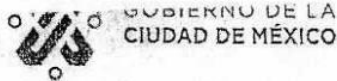
Sobre el particular, me permito informarle que el documento probatorio con el que cuenta la Dirección de Capital Humano es el Formato de Tiempo Extra y Guardias que las áreas remiten, y de acuerdo con su solicitud el total de formatos son 299 hojas.

De acuerdo con Artículo 223 De la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.



Por lo anteriormente expuesto deberá efectuar un pago de \$2.65 por cada página, cubriendo el costo de 239 hojas restante, siendo la cantidad total a pagar de \$633.35 (seiscientos treinta y tres 35/100 M.N.). [...]". (Sic)

A su oficio adjuntó, en sesenta fojas, los Formatos de Tiempo Extra y Guardias, de los que se reproduce un extracto:



ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCION DE ALCALDIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO



MÉXICO TIENE DIGNIDAD
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

B

QNA.	MES	AÑO
1°	Enero	2022

T.N	NIVEL
1	089

N. DE EMPLEADO
[REDACTED]

NOMBRE:	BERMUDEZ BORJA BERENICE		R.F.C.:	[REDACTED]
JORNADA LAB.:	LUNES A VIERNES	HORARIO:	8:00 A 19:00	
DÍAS DE DESCANSO:	SABADO Y DOMINGO	CÓDIGO DE PUESTO:	S07009	
ÁREA:	DIRECCION DE ALCALDIA DIGITAL Y GOBIERNO ABIERTO			

3

TIEMPO EXTRAORDINARIO				
FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	FIRMA	HORAS
03/01/2022	16:00	18:00	[REDACTED]	2
05/01/2022	16:00	18:00	[REDACTED]	2
07/01/2021	16:00	18:00	[REDACTED]	2
****	****	****	*****	*****
			TOTAL, ACUMULADO	06

4JUSTIFICACIÓN: POR LAS CARGAS DE TRABAJO QUE HAY EN ESTA ÁREA, SE REQUIERE QUE LABORE FUERA DE SU HORARIO NORMAL

GUARDIAS				
FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	FIRMA	DÍAS


JUSTIFICACIÓN:

AUTORIZA


LIC. TANIA MONSERRAT MARTINEZ PRADEL
DIRECTOR DE ALCALDIA DIGITAL
Y GOBIERNO ABIERTO

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Archivos que fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó en su solicitud, como se advierte a continuación:


 SRM-T-0519-2022.PDF
12 MB

De: Milpa Alta Alcaldía <ut.milpa.alta@gmail.com>
Enviado el: martes, 14 de junio de 2022 11:52 a. m.
Para: [REDACTED]
CC: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>; Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>
Asunto: RESPUESTA RECURSO RR.IP. 2731/2022

Estimado Solicitante.

En atención al Recurso de Revisión en el que impugna la respuesta a la solicitud de información pública con folio 092074922000437, me permito adjuntar al presente la respuesta emitida por el área competente.

Reciba usted un cordial saludo.

	<p>ATENTAMENTE</p> <p>UNIDAD TRANSPARENCIA ALCALDÍA MILPA ALTA</p>
---	--

7. Cierre de instrucción. El siete de julio, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

TERCERO. Cuestión previa. En su recurso, la parte quejosa enderezó su inconformidad en contra de la omisión del sujeto obligado de entregar los documentos que acreditaran que las personas que perciben el pago por concepto de horas extra efectivamente cubrieran esos periodos.

De esa suerte, no será materia de la revisión la respuesta al resto de planteamientos desarrollados por la parte recurrente en su solicitud, en razón a que aquella no

formuló agravio al respecto; en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**³.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías⁴.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

***Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera

³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁵.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó, entre otros, el oficio AMA/DGA/DCH/-1613/2022, suscrito por el Encargado Temporal de la Dirección de Capital Humano, mediante el cual proporcionó el listado del personal adscrito a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto.

Y, por otro lado, en cuanto al requerimiento informativo relativo a los documentos avalaran el cumplimiento de horas extra, advirtió que el registro, asignación y justificación de horas extra depende de cada área, por lo que no entregó tales constancias.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, pues en su concepto, se respondió de manera incompleta a su petición, lo que redundó en la merma de su derecho fundamental a la información.

Al respecto, en etapa de alegatos la autoridad obligada rindió el diverso oficio AMA/DGA/DCHI/1947/2022, signado por el encargado del área arriba mencionada, mediante el cual llevó a cabo la entrega de sesenta Formatos de Tiempo Extra y Guardias del personal en que recayó la consulta. Poniendo a disposición de la quejosa doscientos treinta y nueve formatos, previo pago de derechos, pues su volumen excede el límite de gratuidad previsto en el numeral 223 de la Ley de Transparencia.

Esta última cuestión debe ser convalidada por este Órgano Garante, pues si bien un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información es que la puesta a disposición de esta sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los gobernados.

Comprende una situación que es compatible incluso cuando su traslado genere un costo, pues la restricción momentánea que aquella supone para el derecho fundamental en tratamiento y que pesa sobre la parte interesada, sirve para garantizar que la autoridad destine el presupuesto que tiene asignado exclusivamente al cumplimiento de sus funciones.

De esa suerte, la efectividad del derecho fundamental en tratamiento, pende, en primera instancia, de las acciones que realice la autoridad para otorgar el acceso como fue solicitado; y ocasionalmente, de las que sean atribuibles a las partes solicitantes.

Con todo, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener el soporte documental que da cuenta del personal adscrito a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno que cubre horas extra, es incuestionable que al haberse

entregado la documentación en la que se hace constar, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos

agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**